



SELO CUARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la referida Villa y su comun, quien en virtud
de todo manifestó estar comprobada la notoria
nobleria, verdaderamente y luntia, de un parte,
de dictamen de que debe ser tenido y reputado
Hijo dalgo notorio de sangre y Solar conocido, inclu-
yendole en el estado de Nobleria que le corresponde
entendiendose sin perjuicio del Real Patrimonio
y con la preciosa obligacion de dar cuenta dentro
de un mes á una Sala de Hijos dalgo, segun lo
venido en el auto acordado del nuestro Real
Consejo. A consecuencia de la anterior Resolucion
del Sindico se remitiéron por el Ayuntamiento
las diligencias al Sr. D. Miguel Roda y
cazo, en calidad de asesor; el qual por su dictamen
de diez y siete del mismo Abril de dho. año
ultimo, se conformó en un todo con lo expuesto
por el citado Sindico. En virtud de lo qual quedo
entomado el expediente sin ser posible como
por mal inmanera que para ello hizo mención
que el referido Ayuntamiento en cumplimiento
de sus deberes, procediere a señalarle el

